

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Rad. 2021-00044-00

Dentro de este proceso fue emitida sentencia calendada quince de marzo de dos mil veintidós, la que no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por cuanto en sentir del titular de esa entidad, la providencia no contiene la descripción del área del inmueble en metros cuadrados.

Sobre la situación advertida, el Juzgado deja sentado que el bien sobre el que recayó la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio fue plenamente identificado en la parte considerativa y en la resolutive del fallo dictado y del que se ordenó su inscripción en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria como obra en el numeral tercero del segmento decisorio de dicho pronunciamiento.

En igual forma se precisa, que la situación aquí puesta de presente no varía ni altera el contenido de la sentencia.

Sobre este aspecto el Despacho encuentra que aparece identificado el bien por sus dimensiones como se dejó anotado que se trata de un lote de 3,15 metros de frente por 40 metros de fondo, sin embargo, se omitió dejar definido su área es de ciento veintiséis (126) metros cuadrados, circunstancia esta que encaja dentro de la previsión contenida en el art. 286 del CGP, toda vez que en el referido precepto se contempla la posibilidad de corregir errores aritméticos por omisión como en efecto aquí sucedió.

Como consecuencia de lo anterior, para superar la deficiencia en comento y con fundamento en el artículo atrás citado que faculta al juez que dictó la providencia para corregirla en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de oficio y al haberse constatado su existencia, habrá entonces de corregirse el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) aquí dictada, el cual quedará así:

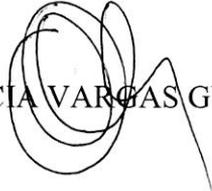
PRIMERO: DECLARAR, que la señora ROSALBA VILLANUEVA AGUDELO ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en Murillo Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No 364-2427, se distingue con la nomenclatura urbana Calle 3 No. 4-44, consta una porción de solar con la correspondiente edificación que consiste en una casa con una alcoba y cocina, la edificación está construida en madera, con un área de ciento veintiséis (126) metros cuadrados, que mide tres punto quince (3.15) metros de frente, a la kra del comercio, por cuarenta (40) metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública Número 502 del 19-07-57 de la Notaría Única de Líbano Tolima: Por el frente con la calle carrera del comercio; por un costado con propiedad del señor Santos Suarez; por el otro costado con propiedad de Félix Prada (HEREDEROS) y por el fondo con propiedad de Marcos Gómez, Alejandro Castellanos y Betsabé Rodríguez.

En atención a lo atrás dicho, ejecutoriada esta providencia se oficiará ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, reiterando la inscripción de la sentencia y se allegará copia de este auto para que haga parte de los documentos inicialmente expedidos.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, thin tail extending to the right, positioned over the printed name.